

SECRETARIA: Vives V., marzo 13 de 2022. Paso a Despacho informando que dentro del presente proceso se llevó a cabo control de legalidad, inadmitiéndose la demanda, la cual fue subsanada dentro del término oportuno. Sirvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA**

Vives, (V.), marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 065

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA SANTOS PANAMEÑO MINA Y OTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE ELISEO VIVEROS MERA Y OTROS

RADICACIÓN No. 2020-00004-00

Subsanada la presente demanda, que promueven los señores **MARIA SANTOS PANAMEÑO MINA Y YIMMY VIVEROS ANGULO**, mediante apoderada judicial, encuentro que se cumplen los requisitos normativos del artículo 82 del C.G.P., por consiguiente, el Despacho la admitirá y procederá a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Así las cosas, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por los señores **MARIA SANTOS PANAMEÑO MINA Y YIMMY VIVEROS ANGULO**, mediante apoderada judicial, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA SAAVEDRA BUSTOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DE ELISEO VIVEROS MERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-479238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali bien del que se pretende declarar su, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso corriendo traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

QUINTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES

**JUZGADO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE
VIJES**

En Estado No. **021**
de hoy

**15 de marzo de
2023**, siendo las
8:00 A.M., se
notifica a las partes
el auto anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209120ebc0f5fd6241125442134c8607f18a95b6b92b3d1ff8fc2a7c4b18ff80**

Documento generado en 14/03/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>